INICIACIÓN TRÁMITE CONTRACTUAL

SOLICITUD PÚBLICA ABREVIADA DE OFERTAS

SPAO-DG-004-2024

Seleccionar la Propuesta más favorable para que realice la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

CONSIDERACIONES

La presente solicitud de Ofertas y el contrato que celebre DISPAC S.A. ESP se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación de DISPAC, publicado en la página Web http://dispac.com.co/wp-content/uploads/2012/11/Estatuto-Interno-Contratacion-DISPAC.pdf, por las disposiciones del derecho privado, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Artículo 8 de la Ley 143 de 1994 y en el Artículo 76 de la misma Ley y el Título II, Capítulo 1 de la Ley 142 de 1994 y de las normas que las modifiquen o reformen y demás normas del derecho civil y comercial que le resulten aplicables atendiendo su naturaleza de la sociedad.

En atención al artículo 23 del ACUERDO 003 DE 2022 TÉRMINOS DE REFERENCIA, La empresa, elaborará y pondrá en conocimiento de los posibles oferentes, los términos de referencia en los casos de solicitud pública abreviada de ofertas y solicitud pública de ofertas, en los cuales se establecerán las condiciones para seleccionar el contratista, la experiencia específica, la capacidad legal, la estructura financiera, la capacidad de contratación de cada uno de los oferentes, y demás requisitos generales y particulares que regularán el procedimiento de contratación.

Todos los documentos del proceso de selección deben tramitarse en la plataforma del SECOP II. Los documentos que se alleguen a la Empresa vía correo electrónico o en físico NO SERÁN TENIDOS COMO VÁLIDOS EN EL MARCO DEL PROCESO.

En caso de indisponibilidad del sistema SECOP II que pueda afectar alguna de las etapas del proceso, la entidad procederá a analizar la viabilidad de suspender el proceso hasta el funcionamiento adecuado del portal. Esta circunstancia se informará a los proponentes mediante la página web de la empresa: www.dispac.com.co.

Para el presente proceso ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

Que en las vigencias 2019 y 2020, DISPAC suscribió con el Ministerio de Minas y Energía (en adelante "MME"), en calidad de CONTRATISTA, diversos contratos interadministrativos cuyo objeto consistía en la ampliación de cobertura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas (en adelante "ZNI"), cuyas actividades incluían, entre otras: (i) la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales (en adelante SSFVI), (ii) la administración, operación y mantenimiento de tales SSFVI y; (iii) la devolución de la infraestructura de SSFVI al MME una vez cumplido el plazo obligatorio para tal gestión, estipulado contractualmente.

Que en el anterior marco, DISPAC ha venido y está ejecutando en debida forma todas las actividades enmarcadas dentro del segmento obligacional de instalación de las SSFVI y, se advierte en el corto y mediano plazo la ejecución de las actividades de AOM y devolución de infraestructura.

Que en este contexto de cargas obligacionales contractuales estipuladas, se ha proferido normativa que regula de forma puntual las actividades de AOM y comercialización para la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SSFVI. Entre otras normas se señalan:

- Ley 633 de 2000, que en su artículo 82 creó el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, que dispone en su artículo 2.2.3.3.2.4 que "Los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las zonas no interconectadas – FAZNI, y los rendimientos que generen la inversión temporal de sus recursos, se utilizarán de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecido por el Consejo Nacional de Policita Económica y Social en documentos tales como el CONPES 3108 de 2001 y 3453 de 2006, para financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción

e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas".

- Ley 1955 de 2019, que en su artículo 21 extendió la vigencia del Fondo FAZNI hasta el 31 de diciembre de 2030.
- Ley 1955 de 2019, que en su artículo 287 indicó que "(…) el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación se considera como servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI".
- Ley 2099 de 10 de julio de 2021, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del País y se dictan otras disposiciones", establece en relación con el objeto de los presentes términos de referencia:
 - ✓ *Artículo 27. Información para el giro de recursos por menores tarifas ZNI. La Nación podrá girar al generador o prestador de las localidades, con cargo al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución del Ingreso – FSSRI, los subsidios causados en las Zonas No Interconectadas, siempre que dichas empresas reporten la información del consumo, costos de energía, cantidad de usuarios por estrato/sector de las localidades y la información técnico comercial en el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.*
 - ✓ *Artículo 29. Transferencia de activos. El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a las entidades territoriales o a las empresas de servicios públicos de energía y gas combustible, de carácter público o mixto, el dominio de los activos asociados a la prestación de estos servicios públicos domiciliarios, producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, que se encuentren depreciados siempre y cuando el costo de inversión de estos activos no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible en las tarifas de los usuarios, en los siguientes casos: …(iii) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER o FAZNI o que lo sustituya; (iv) Proyectos y programas financiados o cofinanciados con recursos no reembolsables del fondo FENOGE; (v) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías; (vi) Proyectos financiados o cofinanciados con recursos de los entes territoriales; o cualquier fondo o programa que los sustituya.*

 …

Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo, también aplicará respecto de cualquier fondo público que destine recursos para la inversión en infraestructura eléctrica y ampliación de cobertura.

- ✓ *Artículo 33. Soluciones híbridas. El Ministerio de Minas y Energía promoverá el desarrollo de soluciones híbridas que combinen fuentes locales de generación eléctrica, especialmente, las que provengan de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) para la prestación del servicio de energía para las ZNI. Para esto se podrán aplicar apoyos de los fondos financieros establecidos, así como del creado por medio de esta ley, según criterios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. …*
- ✓ *Artículo 34. Cuando exista infraestructura construida con recursos del Ministerio de Minas y Energía o del IPSE, siendo administrada y operada por prestadores del servicio de energía eléctrica o gas combustible sin que la entrega se haya efectuado mediante contrato de aporte, se concederá un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las entidades propietarias de la infraestructura y las empresas prestadoras suscriban el correspondiente contrato de aporte en el cual, además de la condición prevista en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, se incluya el cumplimiento de niveles de prestación del servicio y de reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos, como presupuesto para la continuidad de dicho contrato. Si vencido este plazo, la empresa no ha suscrito el contrato, el Ministerio de Minas y Energía o el IPSE podrán disponer del porcentaje de la infraestructura de que sea dueño, para ser entregado a otro prestador.*

 Parágrafo. En adelante, en los contratos de aporte de los que trata el artículo 87.9 y el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que regulen la materia, y se podrá pactar el cumplimiento de niveles de prestación del servicio, la transferencia de propiedad en los términos del artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el reporte de información necesaria para el cálculo de subsidios al SUI y cualquier disposición tendiente a garantizar la continuidad y la calidad de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios, cuya vigilancia y control estará en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- ✓ *Artículo 35. Los prestadores del servicio de energía eléctrica que se comprometan a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas – ZNI, deberán acreditar su idoneidad, capacidad financiera y experiencia, así como presentar garantías suficientes a favor de las entidades estatales, que aseguren el cumplimiento de la prestación del servicio público de energía a los usuarios beneficiarios, por un periodo mínimo, de manera previa a*

que se realicen las asignaciones de recursos públicos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

- ✓ *Con el fin de garantizar a los usuarios de sistemas individuales de generación en la ZNI, un servicio de energía eléctrica continuo y eficiente, así como la integridad y custodia de estos activos financiados con recursos públicos, las empresas de servicios públicos que hayan garantizado o garanticen la sostenibilidad de los respectivos proyectos, deberán asegurar la prestación del servicio público de energía a dichos usuarios por un periodo mínimo de diez años, o el que se indique por parte de la entidad encargada de la viabilización de los proyectos."*

- La Resolución CREG Nro. 101 026 de 2022 define la fórmula tarifaria general para establecer la remuneración de la prestación del servicio de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas en Zonas No Interconectadas.
- La Resolución Nro. 40292 de 2022 expedida por el MME, define la metodología en que el Ministerio de Minas y Energía asignará subsidios con cargo al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos (FSSRI) para cubrir de forma parcial los costos máximos de prestación del servicio de energía eléctrica respecto a las tarifas máximas aplicables a usuarios atendidos mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) en las ZNI.

A su turno y conforme se ha indicado, en los distintos contratos FAZNI suscritos se estipularon obligaciones puntales relacionadas con la realización de las actividades de AOM, devolución de infraestructura, entre otras, así:

- Obligaciones de AOM y Devolución de bienes a cargo de DISPAC y esquema sancionatorio previa declaratoria de incumplimiento de estas obligaciones:

✓ **Contratos FAZNI 2019**

Se resaltan las siguientes, así:

"…

CAPÍTULO IX Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento

9.1. Caracterización de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento constituye, por si misma, un negocio jurídico distinto al contenido en las obligaciones y derechos a cargo de las Partes en la Etapa Previa y en la Etapa de Instalación.

(b) Este negocio jurídico es celebrado entre el MME y el Contratista por virtud del mandato indicado en el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019.

(c) La naturaleza del negocio jurídico que las Partes celebrarán y ejecutarán durante la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento es la de un contrato especial de aporte bajo condición, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual el MME, en su calidad de propietario de la Infraestructura una vez culminada a satisfacción la actividad de Instalación, la entrega en aporte al Contratista bajo las condiciones indicadas en este Capítulo. Esta relación jurídica diferenciada se entiende suscrita con la suscripción del Contrato e iniciará cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 9.3.

(d) El régimen contractual aplicable a la ejecución de la presente Etapa será el previsto en la Ley Aplicable para los contratos que implementen el esquema indicado en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

(e) El inicio de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no es un título jurídico habilitante que tenga por efecto autorizar al Contratista como prestador del servicio público de energía a los Usuarios, en tanto la prestación del servicio se encuentra sujeta a la normatividad regulatoria aplicable a dicha actividad y no nace con la suscripción del presente Contrato.

9.3. Inicio y plazo de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará solo cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) Se encuentre suscrita el Acta de Terminación de la Etapa de Entrega de Instalación.

(ii) Se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la Sección 13.7. …

(b) La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento tendrá un plazo estimado de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación, pero su plazo efectivo será el que discurra entre el cumplimiento de los requisitos indicados en la Sección 9.3.(a) y el momento efectivo de su terminación, en los términos de la siguiente Sección 9.4.

9.4. Terminación de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento

(a) Los siguientes eventos que conllevan a la Terminación Ordinaria Total de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, los cuales desatará el inicio de la Etapa de Devolución:

(i) Vencimiento del plazo estimado indicado en la Sección 3.7. (b)(iii).

(ii) Ocurra alguna Causal de Terminación Anticipada

(b) Los siguientes son los eventos que conllevan a la Terminación Anticipada de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, los cuales desatarán el inicio de la Etapa de Devolución Especial:

(i) La interconexión de algún Usuario al SIN, según se describe en la Sección 18.4.

<u>9.5. Obligaciones principales del Contratista durante la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento</u>

(a) Recibir el uso y goce de la Infraestructura bajo la figura de aporte bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, hasta la terminación del plazo de este Contrato.

(b) Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado el MME podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.

(c) Administrar, operar y mantener la Infraestructura por su cuenta y riesgo, así como realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Activos de tal forma que se mantengan en buen estado de operación.

(d) Procurar la conservación de la Infraestructura ante cualquier deterioro que no provenga de Eventos Eximentes de Responsabilidad o de su desgaste natural, así como por el uso indebido por parte de los Usuarios.

(i) Para esto, el Contratista podrá suscribir documentos contractuales que regulen su relación con los Usuarios en lo que respecte a esta obligación, las cuales en todo caso deberán respetar la Ley Aplicable.

(e) Informar al MME e la necesidad de realización de Mantenimiento Excepcional en los términos descritos en la Sección 9.7. y 9.9.

(f) Comunicar inmediatamente al MME de cualquier actividad que perturbe el uso y goce de los activos, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes para evitar la perturbación al uso y goce de los activos.

(g) Denunciar oportunamente ante la Fiscalía y los Entes de Control competentes respecto de la desaparición, destrucción o en general la comisión de cualquier delito o infracción sobre la Infraestructura.

(h) Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de la Infraestructura entregada en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.

(i) Presentar la información que solicite el MME en relación con la Infraestructura.

(j) Permitir al MME o a quien este delegue, la inspección de la Infraestructura, por el tiempo que el MME considere necesario.

(k) Acatar las instrucciones, observaciones y orientaciones del supervisor nombrado por el MME.

(l) Informar al MME de acuerdo con la metodología establecida en el presente Contrato, en caso de presentarse Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(m) Asumir a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de los Mantenimientos Excepcionales sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el MME pierde la propiedad de la Infraestructura…

(n) De acuerdo con la normatividad vigente, el Contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, cobrar ni recaudar recursos que busquen la remuneración de la inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del presente Contrato, en tanto dicha figura se encuentra expresamente prohibida por el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

(o) Retener y pagar oportunamente los tributos locales y nacionales que sean necesarios según la Ley Aplicable.

(p) Presentar un informe semestral detallado sobre el estado de la Infraestructura. El MME podrá determinar el formato a través del cual el Contratista debe presentar dicho informe.

(q) Realizar los trámites necesarios ante la CREG y la SSPD para obtener todas las autorizaciones que le permitan prestar el servicio y realizar el cobro de tarifas del servicio de energía a los Usuarios.

(r) Pagar al MME los daños y perjuicios que se causen en los activos, por toda circunstancia imputable al Contratista y respecto de la cual no recaiga un Evento Eximente de Responsabilidad.

(s) Ejecutar las obligaciones ambientales que sean necesarias para la adecuada Administración, Operación y Mantenimiento.

(t) Asumir por su cuenta el transporte, manejo, vigilancia y, de manera general, la custodia de la Infraestructura así como todos los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro natural de los activos.

(u) Abstenerse de ceder, vender, hipotecar y de cualquier forma gravar los derechos que le corresponden al MME bajo el presente Contrato, así como los activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

(v) Aplicar en su totalidad la Resolución expedida por el MME mediante la cual establece el régimen de subsidios para soluciones solares fotovoltaicas individuales.

(w) Realizar la disposición integral y adecuada de la Infraestructura cuando sea necesaria, así como de sus derechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

(x) Informar dentro de los informes semestrales las reposiciones realizadas con cargo a sus recursos o al Usuario y sus especificaciones para que sean retirados los valores correspondientes a estos elementos de los activos del MME (cuando aplique).

(y) Para la prestación del servicio, podrá suscribir Contratos de Condiciones Uniformes con los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y demás relacionadas.

<u>9.10. Régimen de Reposiciones</u>

(i) La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación del MME en la propiedad de los mencionados activos en caso de

reposición por parte del Contratista será la adoptada por la CREG en la Resolución que esté vigente en el momento.

Capítulo X Etapa de Devolución de Bienes

10.1. Procedimiento de Entrega de la Infraestructura

(a) Al día siguiente de la Fecha de Terminación de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, o de la Terminación Anticipada del Contrato siempre y cuando se de con posterioridad al inicio de la Etapa de Instalación, el Contratista y el Interventor o el supervisor según corresponda deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Devolución.

(b) El procedimiento para la Devolución incluirá:

(i) Actualización del inventario de la Infraestructura construida con recursos FAZNI, de acuerdo con el registro que de los mismos tenga el interventor.
(ii) Un recorrido por las instalaciones del Proyecto con el MME en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de la Infraestructura.
(iii) El Contratista deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la devolución de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles a MME.
(iv) El Contratista y el Supervisor verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.
…

(e) Concluida la Devolución se suscribirá el Acta de Devolución, en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo un inventario de la Infraestructura actualizado que determine un análisis de costos de cada uno de los activos y gastos derivados para el desarrollo del proyecto y la Infraestructura que fue desechada y dispuesta finalmente.

Capítulo XI Sanciones y Esquemas de Apremio

11.1. Multas …

11.2. Eventos de Imposición de Multas …

(f) Multa por Incumplimientos de las Actividades de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento: Si el Contratista entra en mora en el cumplimiento de la alguna de las Actividades de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, se causará una

Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento de haga el Interventor al Contratista.

11.5. Cláusula Penal. Aplica en los eventos de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones requeridas para cada etapa.

(a) En caso de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de la de las causales previstas en la Sección 18.2 (a), se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por el valor que para cada una de las Etapas del Contrato se indica a continuación: …

(ii) El valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato por la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato en los Términos de la Sección 18.2 (a) durante la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento.

- ✓ **Contratos FAZNI 2020**

Se resaltan las siguientes, así:

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo del presente Contrato es de CIENTO TREINTA Y TRES (133) meses desagregados de la siguiente manera: (I) 13 meses para el desarrollo de las etapas previa y de instalación, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente CONTRATO y (ii) ciento veinte meses (120) esto es diez (10) años para la etapa de AOM.

…

Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento: Esta etapa tendrá un plazo de diez (10) años e iniciará con la suscripción del Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de las unidades y hasta la suscripción del Acta de devolución, esto es, cumplido todo el término del contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio y conforme al numeral 29 del literal D de la CLÁUSULA OCTAVA.

CLÁUSULA QUINTA – REMUNERACIÓN DE LA ETAPA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN MANTENIMIENTO: La ejecución de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no genera a favor de EL CONTRATISTA un derecho contractual a recibir remuneración o pago de parte de EL MINISTERIO por este concepto.

EL CONTRATISTA obtendrá la remuneración de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento a través del componente respectivo incluido en el Costo Unitario de Prestación del Servicio que la regulación CREG le permite cobrar a sus Usuarios por la prestación del servicio público de energía. La gestión de esta remuneración es obligación de EL CONTRATISTA. EL MINISTERIO no tendrá responsabilidad contractual sobre la misma.

En caso tal que EL CONTRATISTA decida hacer inversiones adicionales, por su cuenta y riesgo, la remuneración que corresponda a dichas inversiones seguirá las mismas reglas indicadas en el literal anterior.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

…

Habilitación como Prestador del Servicio: Durante la Etapa Previa, EL CONTRATISTA deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las Autoridades Gubernamentales competentes para habilitarse como empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica en ZNI. A la terminación de la Etapa de Instalación ya EL CONTRATISTA debe contar con dicha habilitación. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará incumplimiento contractual por parte del CONTRATISTA la no obtención de la habilitación correspondiente, siempre y cuando este demuestre documentalmente haber agotado todas las gestiones pertinentes para ello, caso en el cual deberá sustentar y solicitar al MINISTERIO la sustitución como contratista de la etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, para su trámite ante el CAFAZNI y para adelantar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

D. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA reconoce que la ejecución de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor a cargo de EL MINISTERIO por virtud del presente Contrato.

El CONTRATISTA podrá prestar los servicios de la ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO - AOM directamente o subcontratar o ceder la misma, estas dos últimas con la previa aprobación y en las condiciones de las normas aplicables, el presente contrato y lo que se determine por el MINISTERIO

La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará parcialmente, cuando sea suscrita la primer Acta de Recibo Individual de conformidad con el literal c numeral

15 de la presente clausula y se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la CLAÚSULA DECIMA PRIMERA del presente contrato.

Previo al inicio de la etapa de Administración Operación y Mantenimiento, el CONTRATISTA podrá solicitar al MINISTERIO, con la debida sustentación las razones y justificaciones para que se tramite la aprobación de su sustitución como Contratista en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, para lo cual el CAFAZNI podrá determinar que el aporte de las infraestructura se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM, y decidirá quién las ejecutará conforme a su idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa. En este caso, se prescindirá de la etapa de AOM del presente contrato e iniciará de inmediato la devolución de bienes, su entrega al nuevo contratista de AOM y la terminación anticipada del contrato.

El plazo de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará en su totalidad cuando se encuentre suscrita el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de las unidades de conformidad con el literal c numeral 16 de la presente clausula.

EL CONTRATISTA podrá realizar la reposición de los equipos que componen el SSFVI, incluyendo pero sin limitarse a ello, a las baterías, módulos, inversores, controladores de carga, medidores, cableado, sistemas de puesta a tierra, protecciones y demás elementos que componente el balance del sistema BOS.

Durante la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Recibir el uso y goce de la Infraestructura bajo la figura de aporte bajo condición en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, hasta la terminación del plazo de este Contrato.

2. EL CONTRATISTA deberá establecer mediante documento por escrito con el usuario de la Solución Solar Fotovoltaica Individual, que el usuario no puede disponer bajo ninguna circunstancia de los activos entregados, ni tampoco podrá darles un uso distinto a la prestación del servicio público de Energía.

Se deberá establecer claramente en dicho documento, que al usuario no le está permitido entre otras actividades la venta, arrendamiento, relocalización o desmantelamiento de dichas Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, pues las mismas son propiedad del Estado y por lo tanto será responsable penal y fiscalmente ante las autoridades competentes por el uso indebido de las mismas.

3. Destinar los activos para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado EL MINISTERIO podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la devolución inmediata de todos los activos.

4. Administrar, Operar y Mantener la Infraestructura por su cuenta y riesgo, así como realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los Activos, así como realizar las Reposiciones que sean del caso, de tal forma que la Infraestructura se mantengan en buen estado de funcionamiento y operación.

5. La Infraestructura sustituida por causas imputables a EL CONTRATISTA, será propiedad de EL MINISTERIO y se entenderá aportada bajo condición en los términos de la presente Etapa a EL CONTRATISTA.

6. Realizar la planeación de los mantenimientos preventivos y correctivos de la Infraestructura y llevar actualizados todos los registros de mantenimiento de la Infraestructura.

7. Procurar la conservación de la Infraestructura ante cualquier deterioro que no provenga de Eventos Eximentes de Responsabilidad o de su desgaste natural, así como por el uso indebido por parte de los Usuarios. Para esto, EL CONTRATISTA podrá suscribir documentos contractuales que regulen su relación con los Usuarios en lo que respecte a esta obligación, las cuales en todo caso deberán respetar la Ley Aplicable.

8. Comunicar inmediatamente a EL MINISTERIO de cualquier actividad que perturbe el uso y goce de los activos, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes para evitar la perturbación al uso y goce de los activos.

9. Denunciar oportunamente ante la Fiscalía y los Entes de Control competentes respecto de la desaparición, destrucción o en general la comisión de cualquier delito o infracción sobre la Infraestructura.

10. Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de la Infraestructura entregada, de acuerdo con la regulación vigente.

11. Operar, los equipos de medición o medidores que hacen parte integral del proyecto viabilizado por el IPSE-ANEXO 1 Proyecto-.

12. Implementar un sistema de monitoreo de las SSFVI, de conformidad con el proyecto aprobado por el IPSE.

13. Presentar la información que solicite EL MINISTERIO en relación con la Infraestructura entregada para su uso y goce.

14. Permitir a EL MINISTERIO o a quien este delegue, la inspección de la Infraestructura por el tiempo que EL MINISTERIO considere necesario.

15. Acatar las instrucciones, observaciones nombrado por EL MINISTERIO.

16. Informar a EL MINISTERIO cuando se presenten Eventos Eximentes de Responsabilidad.

17. De acuerdo con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, cobrar ni recaudar recursos que busquen la remuneración de la inversión sobre los activos cuyo uso y goce se transfieren en virtud del presente Contrato, en tanto dicha figura se encuentra expresamente prohibida por el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994.

18. Retener y pagar oportunamente los tributos locales y nacionales que sean necesarios según la Ley Aplicable.

19. Presentar un informe semestral detallado sobre el estado de la infraestructura y su depreciación correspondiente. EL MINISTERIO podrá determinar el formato a través del cual EL CONTRATISTA debe presentar dicho informe.

20. Reportar anualmente a EL MINISTERIO, a partir del inicio de la Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición - AOM, las reposiciones y la disposición final que se hayan efectuado a los activos aportados en desarrollo del presente Contrato, en los términos y condiciones que establezca EL MINISTERIO.

21. Realizar los trámites necesarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o CREG para obtener todas las autorizaciones que le permitan prestar el servicio y realizar el cobro de las tarifas del servicio de energía a los Usuarios.

22. Pagar a EL MINISTERIO los daños y perjuicios que se causen en los activos, por toda circunstancia imputable a EL CONTRATISTA y respecto de la cual no recaiga un Evento Eximente de Responsabilidad.

23. Ejecutar las obligaciones ambientales que sean necesarias para la adecuada custodia y utilización de la Infraestructura.

24. Asumir por su cuenta el transporte, manejo, vigilancia y, de manera general, la custodia de la infraestructura, así como los riesgos relacionados con la pérdida o deterioro de los mismos, salvo en los casos derivados del deterioro natural de los activos.

25. Abstenerse de ceder, vender, hipotecar y de cualquier forma gravar los derechos que le corresponden a EL MINISTERIO bajo el presente Contrato, así como los activos y cualesquiera otros bienes asociados a los mismos para su adecuada operación.

26. Realizar la disposición final y adecuada de la Infraestructura cuando sea necesaria, así como de sus desechos y realizar las actuaciones necesarias asumiendo el costo de los mismos, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

27. Informar dentro de los informes semestrales las Reposiciones realizadas con cargo a sus recursos o al Usuario y sus especificaciones para que sean retirados los valores correspondientes a estos elementos de los activos de EL MINISTERIO. Así mismo, informar si en el semestre no se han realizado reposiciones.

28. Para la prestación del servicio, podrá suscribir Contratos De Condiciones Uniformes con los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 y demás normas relacionadas.

29. Devolver la Infraestructura que no haya sido objeto de reposición en los siguientes casos:

a. Al día siguiente de la fecha de terminación de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento,

b. Cuando se dé la terminación anticipada del contrato por interconexión de los usuarios al Sistema Interconectado Nacional y se dé con posterioridad al inicio de la Etapa de Instalación y;

c. Cuando suceda la interconexión parcial de los usuarios al Sistema Interconectado Nacional, siempre y cuando se dé con posterioridad al inicio de la Etapa de Instalación y con relación a la infraestructura que fue objeto de interconexión parcial.

EL CONTRATISTA y el supervisor, por un término no mayor a seis (6) meses antes de la fecha prevista para la terminación del contrato, culminarán con el proceso de Devolución de los activos para lo cual deberán:

a. Actualiza el inventario de la Infraestructura construida con recursos FAZNI, de acuerdo con el registro que de los mismos tenga el supervisor o el Interventor, y especificación de los activos que haya sido objeto de reposiciones, con su respectiva depreciación.

b. Hacer un recorrido por las instalaciones del Proyecto con el CONTRATISTA y el interventor o supervisor en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de los activos.

c. EL CONTRATISTA deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la Devolución de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles a EL MINISTERIO.

d. EL CONTRATISTA y el Supervisor verificarán que los elementos del Inventario cumplan con las condiciones técnicas mínimas, atendiendo su desgaste natural.

e. De ser requerido por el MINISTERIO, el CONTRATISTA iniciará el empalme de las Actividades de Administración, Operación y Mantenimiento con el nuevo prestador que el MINISTERIO le indique, el proceso de empalme será desarrollado de acuerdo con el programa que para tales efectos presente el MINISTERIO al Contratista.

EL CONTRATISTA no suspenderá la ejecución de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, hasta tanto no se suscriba el acta de devolución.

El MINISTERIO, durante el proceso de Devolución, podrá notificar a EL CONTRATISTA la necesidad de que uno o varios de los bienes muebles que componen la Infraestructura sean desechados y dispuestos de manera final por parte de EL CONTRATISTA. En dicho escenario, tal desecho y disposición final correrá por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA. La disposición final de las baterías con el pleno cumplimiento de la Ley aplicable y será un requisito para la suscripción del Acta de Devolución.

Sobre los bienes que EL MINISTERIO decida no desechar y disponer finalmente, EL CONTRATISTA hará entrega de los mismos a EL MINISTERIO.

Concluida la devolución se suscribirá el Acta de Devolución, entre EL CONTRATISTA y el supervisor o interventor y EL MINISTERIO, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de la Infraestructura, incluyendo un inventario detallado de la misma actualizado que determine un análisis del valor de cada uno de los activos su estado, funcionamiento y vida útil.

PARAGRAFO 1: El inicio de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no es un título jurídico habilitante que tenga por efecto autorizar a EL CONTRATISTA como prestador del servicio público de energía a los Usuarios, en tanto la prestación del servicio se encuentra sujeta a la normatividad regulatoria aplicable a dicha actividad y no nace con la suscripción del presente Contrato como tampoco concede a EL

CONTRATISTA un derecho de exclusividad en la prestación del servicio a los Usuarios. En ese sentido, el Usuario beneficiario del Proyecto puede negarse a suscribir el Contrato de Condiciones Uniformes y/o escoger otro prestador del servicio.

…

PARÁGRAFO 4 : Atendiendo lo establecido en el Anexo técnico de la Resolución de la CREG No 166 de 2020 vigente a la fecha de este contrato, o por aquella que modifique, adicione o sustituya, cuando se cumpla el periodo máximo de vida útil establecido para los diversos componentes para la reposición de los elementos que componen la SSFVI, el MINISTERIO podrá recibir solicitud de recursos, soportada por el CONTRATISTA, sustentando la necesidad de dar continuidad al servicio de energía eléctrica a los usuarios atendidos por este contrato para mantener la infraestructura en operación y la inaplicabilidad del procedimiento de reposición por imposibilidad de recuperar la inversión de dicha reposición vía tarifa, a efectos de presentar dicha solicitud al Comité de Administración - CAFAZNI para que éste, en atención a sus competencias, determine la viabilidad de adicionar los recursos o la recomendación a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA – METODOLOGÍA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. La metodología de validación de reposición de los activos y la variación del porcentaje de participación de EL MINISTERIO en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte de EL CONTRATISTA será la adoptada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas en la Resolución que esté vigente en el momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Lo señalado en la presente cláusula se aplicará, a elección de EL MINISTERIO en los eventos señalados a continuación:

a. Por incumplimiento del objeto o de alguna obligación o cláusula establecida en el presente Contrato."

Que a la fecha de apertura del presente proceso DISPAC ha suscrito los siguientes contratos de construcción de infraestructura energética en zonas no interconectadas en las que adelantará las actividades de AOM:

ENTIDAD	CONTRATO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NÚMERO DE SSFVI
MME	FAZNI-GGC-762-19	GUAVIARE	MIRAFLORES	1057
MME	FAZNI-GGC-765-19	BOLIVAR	MORALES	279

MME	FAZNI-GGC-766-19	CHOCÓ	UNGUIA	775
MME	FAZNI-GGC-769-19	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	131
MME	FAZNI-GGC-798-19	PUTUMAYO	PUERTO LEGUIZAMO	1154
MME	FAZNI-GGC-808-19	TOLIMA		1034
MME	FAZNI-GGC-814-19	CÓRDOBA	TIERRALTA	931
MME	FAZNI-GGC-721-19	GUAINÍA		798
MME	FAZNI-GGC-642-20	CAQUETÁ	MILAN	254
MME	FAZNI-GGC-650-20	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	1118
MME	FAZNI-GGC-652-20	VICHADA	CUMARIBO	250
MME	FAZNI-GGC-656-20	CHOCÓ	ALTO BAUDÓ, BAJO BAUDÓ, CANTÓN DE SAN PABLO, EL LITORAL DE SAN JUAN Y RIOSUCIO	1380
MME	FAZNI-GGC-662-20	VICHADA	CUMARIBO	235
MME	FAZNI-GGC-697-21	BOLIVAR	ZAMBRANO	104
IPSE	IPSE-088-2021	LA GUAJIRA	YUTAHO - MAICAO	69
IPSE	IPSE-088-2021	LA GUAJIRA	ESCUELAS - MAICAO	84
IPSE	IPSE-142-2021	LA GUAJIRA	RIOHACHA	220
IPSE	IPSE-142-2021	LA GUAJIRA	BARRANCAS	235

Que para la prestación del AOM, según lo acordado en los anteriores contratos, DISPAC lo podrá realizar directamente o ante un tercero.

Que el artículo 25 de la ley 142 señala *"**CONCESIONES, Y PERMISOS AMBIENTALES Y SANITARIOS.** Quienes presten servicios públicos requieren **contratos de***

***concesión**,…. // ……. // Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado a través de contratos de concesión."*

Que la misma ley en su artículo 39 complementa "***CONTRATOS ESPECIALES.** Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:…// 39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; **o concesiones o similares**; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado **para prestar los servicios públicos**; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban. //….Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y el 39.3 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte."*

Que en sesión de Junta Directiva del 31 de agosto de 2021 que consta en Acta 322, el órgano colegiado autorizó al Gerente General de DISPAC para iniciar el proceso de selección del concesionario y suscribir el contrato que del mismo se derive.

Que los Términos de Referencia que dieron origen al contrato de concesión se publicaron en la página web de DISPAC SA ESP y en el SECOP II el día 22 de noviembre de 2021.

Que previo proceso precontractual se adjudicó el contrato a la propuesta de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA DISPOWER S.A.S. el 28 de febrero de 2022.

Que el día 06 de junio de 2022 se firmó el contrato DG-069 de 2022 de concesión entre DISPAC S.A. E.S.P. y DISPOWER, cuyo objeto es: *Concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc de las actividades, pero sin limitarse a estas: (i) relacionadas con la Administración, Operación, y Mantenimiento – AOM de manera directa, de la infraestructura que hubiese recibido o contratado DISPAC para la prestación por ésta del AOM antes o con posterioridad a la firma de este contrato en la medida que se suscriba nuevos compromisos en este sentido, ya sea para prestar el AOM mediante contrato especial de aporte o cualquier otro documento de acuerdo público o privado, o designación; (ii) así como la comercialización, gestión de recaudo, subsidios, habilitación de esa infraestructura como receptora de subsidios y todas las actividades que ello comprenda sin limitación alguna; (iii) la reposición, remodelación y/o rehabilitación de la infraestructura suministrada; (iv) asumir la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica de manera directa*

propender por su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo, con estricta sujeción a las Leyes 142 y 143 de 1994, la reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, las directrices de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, la normatividad que le sea aplicable como prestador de servicios públicos en las Zonas No Interconectadas, desarrollando todas aquellas actividades correspondientes a la prestación del servicio de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y/o cualquier otra tecnología renovable o no, que se ubiquen en todo el territorio Colombiano, de tal manera que asegure la prestación ininterrumpida del Servicio Público de Energía sin poderse relevar de ninguna en las actividades a realizar en el cumplimiento de este objetivo, (v) así como devolver la infraestructura de las soluciones solares fotovoltaicas individuales – SSFVI y/u otras tecnologías en la medida que así lo dispongan los contratos de aporte que hubiese y suscriba DISPAC antes de la firma de este contrato y en la medida que el mismo se desarrolle, o el documento que sin importar su naturaleza hubiese suscrito DISPAC o de el recibida la designación, en el marco de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el MME, IPSE, entes territoriales o cualquier otra entidad estatal o privada; así como respecto de proyectos similares financiados con regalías u otras fuentes de financiación públicas, privadas y/o de cooperación."

Que se dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – en adelante SECOP II y se publicó en la página web de la empresa el día 19 de julio de 2022 la Solicitud Pública Abreviada de Ofertas No. DG-049-2022 cuyo objeto es: *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P".*

Que una vez se cumplió el plazo para la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II, el sistema mostró que no se recibió ninguna oferta en el proceso, por lo tanto, el 9 de agosto de 2022 se declaró desierto el proceso de contratación denominado Solicitud Pública Abreviada de Ofertas SPAO-DG-049-2022.

Que la Junta Directiva de Dispac en sesión del 29 de septiembre de 2022 que consta en acta 340 autorizó adelantar el proceso de selección y suscribir el respectivo contrato que del mismo se derive, para la selección del contratista que realizará la interventoría, así mismo autorizó asumir compromiso de vigencias futuras para la vigencia 2023.

Que, toda vez que DISPAC estaba próxima a recibir infraestructura y ante la declaratoria de desierta del proceso precontractual SPAO-DG-049-2022, se realizó la contratación de una interventoría puente, contrato DG-121-2022 suscrito con la firma SEGEN

INGENIERÍA S.A.S. cuyo inicio se dio el 6 de octubre de 2022 y finalizó el 5 de febrero de 2023.

Que se dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – en adelante SECOP II y se publicó en la página web de la empresa el día 11 de noviembre de 2022 la Solicitud Pública Abreviada de Ofertas No. DG-053-2022 cuyo objeto es: "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P".

Que una vez se cumplió el plazo para la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II, el sistema mostró que no se recibió ninguna oferta en el proceso, por lo tanto, el 01 de diciembre de 2022 se declaró desierto el proceso de contratación denominado Solicitud Pública Abreviada de Ofertas SPAO-DG-053-2022.

Que posteriormente, se dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – en adelante SECOP II y se publicó en la página web de la empresa el día 03 de enero de 2023 la Solicitud Pública Abreviada de Ofertas No. DG-001-2023 cuyo objeto es: "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P".

Que una vez se cumplió el plazo para la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II, el sistema mostró que no se recibió ninguna oferta en el proceso, por lo tanto, el 23 de enero de 2023 se declaró desierto el proceso de contratación denominado Solicitud Pública Abreviada de Ofertas SPAO-DG-001-2023.

Que dado que el contrato de concesión requiere de interventoría permanente en cumplimiento de lo contemplado en el acuerdo 003 de 2022, se realizó una contratación puente, contrato DG-046-2023 suscrito con la firma SEGEN INGENIERÍA S.A.S. cuyo inicio se dio el 16 de febrero de 2023 y con fecha de finalización el 15 de mayo de 2023, mientras se surtía nuevamente el proceso para la contratación definitiva de la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P.

Que la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. dio apertura en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el día 22 de marzo de 2023 a la Solicitud Pública Abreviada de Ofertas No. DG-006- 2023, cuyo objeto es "Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica,

contable, regulatoria, predial, ambiental, etc., en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P".

Que el día 13 de abril de 2023, se cerró la recepción de ofertas a las 3:00 PM y como consta en la plataforma SECOP II, se recibió una sola propuesta por parte del proponente SECOB S.A.S.

Que el 27 de abril de 2023 en la plataforma SECOP II se publicó acta de adjudicación mediante la que se resolvió adjudicar el proceso a la firma SERVICIOS DE CONSULTORIA, OBRAS Y BIENES SECOB S.A.S.

Que el día 10 de mayo de 2023 dio inicio el contrato DG-058-2023 cuyo objeto es ""Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, predial, social y contable al contrato DG-069 de 2022 de concesión de la operación técnica, tecnológica, logística, jurídica, contable, regulatoria, predial, ambiental, etc., en los términos allí establecidos, suscrito entre DISPAC y DISPOWER S.A.S. E.S.P"., con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el día 29 de diciembre de 2023 se suscribió el otrosí No 1 al contrato DG-058-2023 prorrogando el plazo del contrato hasta el 31 de marzo de 2024 hasta que se surta un nuevo proceso de selección de la interventoría del contrato de concesión DG-069-2022 el cual cuenta con un plazo hasta el 26 de octubre de 2032.

Que a la fecha se ha realizado la entrega al concesionario de los siguientes proyectos FAZNI suscritos con el MME:

- Instalación de soluciones energéticas para beneficiar a viviendas en zonas no interconectadas del municipio de Unguía – Chocó, este proyecto cuenta con 651 SISFV en funcionamiento.
- Construcción, instalación e implementación de soluciones de energía individuales sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos para viviendas rurales en las zonas no interconectadas de las veredas: El Provenir, La Cuchilla, Tierra Nueva, Buenos Aires, Corcovado, La Estrella, Honda Baja, La Conformidad 3, El Reflejo, Progreso Bajo, La Conformidad 2, Guasima, Villa Noris Y Puerto Rico Municipio De Morales Del Sur De Bolívar; mediante el cual se instalaron 279 SISFV.
- Construcción, instalación e implementación de soluciones de energía individuales sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos para viviendas rurales en las zonas no interconectadas de las veredas Desierto, Varsovia, Los Camorucos, San José de La Lopera y La Candelaria Alta, Municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare; mediante el cual se instalaron 131 SISFV.
- Construcción, instalación e implementación de soluciones de energía sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) para generar electricidad para usuarios rurales dispersos en las zonas no interconectadas del

municipio de Cartagena del Chaira departamento del Caquetá, mediante el cual se instalaron 1118 SISFV.

- Instalación de soluciones energéticas para beneficiar a 250 viviendas en zonas no interconectadas del municipio de Cumaribo – Vichada.
- Diseño de la solución de energía eléctrica para vivienda individual con fuentes no convencionales de energía renovables FNCR, ubicadas en la zona rural de los municipios Cumaribo departamento del Vichada, mediante el cual se instalaron 235 SISFV.
- Implementación de soluciones de energía individuales sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos para viviendas rurales en las zonas no interconectadas de las veredas: Bongal, Cachipay, Playa de las Bestias, Guasimal, Esperanza, y Florida del municipio de Zambrano del departamento de Bolívar, mediante el cual se instalaron 104 SISFV.
- Construcción, instalación e implementación de soluciones de energía sostenibles consistentes en sistemas solares fotovoltaicos individuales (SSFVI) para generar electricidad para usuarios rurales dispersos en las zonas no interconectadas (ZNI) del municipio de Milán del departamento del Caquetá, mediante el cual se instalaron 254 SISFV.
- Diseño de la solución de energía eléctrica para vivienda individual con fuentes no convencionales de energía renovable FNCER, ubicadas en la zona rural del municipio de Miraflores departamento del Guaviare, mediante el cual se instalaron 1057 SISFV.
- Instalación de soluciones energéticas para beneficiar a 1154 viviendas en zonas no interconectadas del municipio de Puerto Leguizamo
- Construcción, implementación y puesta en funcionamiento de soluciones con fuentes no convencionales de energía (FNCE) con sistemas de energía solar fotovoltaica en las zonas no interconectadas (ZNI) de las localidades, Santa Rosa, Yuri, Laguna Niñal, Bachaco, Matraca, Laguna Mure, Puerto Valencia, Garza Morichal, Sabanitas, Caño Colorado, La Esperanza, Santa Rita, Berrocal, Yurizal, Tigre, Cartagena, Sejal, Tabaquen, San Jose, Manacal, Tonina, Niñal, Danaco, Punta Brava, Frito Tsipanape, Catanacuname, Sabanita, Santa Fe, Playa Blanca, Punta Barbosa, Santa Marta, Capaco, Buena Vista, Punta De Angel, Chaveny, Ducutibapo, Carrizal, Cabezón, Galilea, San Rafael, Porvenir, Frontera y Guadalupe, del departamento del Guainia.

Que adicionalmente, se realizó la entrega de los siguientes proyectos derivados de contratos interadministrativos suscritos entre IPSE y DISPAC:

- Proyecto energético sostenible con fuentes no convencionales de energía, para la comunidad de Yutaho en el municipio de Maicao; mediante el cual se instalaron 69 SISFV.
- Implementación de la solución energética para diferentes instituciones educativas de las ZNI del departamento de la Guajira; mediante el cual se instalaron 84 SISFV.

Por otra parte, se proyecta para el mes de marzo de 2024, la entrega al concesionario de los proyectos:

- Instalación de soluciones energéticas para beneficiar viviendas en zonas no interconectadas del municipio de Tierralta Córdoba, entregando un total de 931 usuarios. Proyecto ejecutado con recursos FAZNI
- Implementación de 220 sistemas fotovoltaicos individuales en zona rural de Riohacha en el departamento de La Guajira. Proyecto ejecutado con recursos IPSE.
- Implementación de 235 sistemas fotovoltaicos individuales en zona rural de Barrancas en el departamento de La Guajira

En virtud de lo anterior, es necesario realizar un nuevo proceso de selección para escoger la interventoría al contrato de concesión DG-069-2022.

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio al proceso precontractual y contractual del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE AL CONTRATO DG-069 DE 2022 DE CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA, LOGÍSTICA, JURÍDICA, CONTABLE, REGULATORIA, PREDIAL, AMBIENTAL, ETC EN LOS TÉRMINOS ALLÍ ESTABLECIDOS, SUSCRITO ENTRE DISPAC Y DISPOWER S.A.S. E.S.P,** el cual se adelantará bajo el número SPAO-DG-004-2024 utilizando el trámite de Solicitud Pública Abreviada de Ofertas bajo los postulados del Estatuto Interno de Contratación de DISPAC S.A E.S.P.

SEGUNDO: Designar como ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN a la ingeniera Patricia Duque Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 30.402.957 de Manizales**.**

TERCERO: Designar como las personas a cargo de la elaboración de los términos de referencia al doctor José Manuel Jaimes en el componente jurídico, a la doctora Tania Amaruc Benítez Rodríguez en el componente financiero, y a la ingeniera Patricia Duque Sánchez en el componente técnico.

CUARTO: Designar como comité evaluador a la doctora Tania Amaruc Benítez Rodríguez Meneses en el aspecto administrativo y financiero, al doctor José Manuel Jaimes en la revisión jurídica y a la ingeniera Patricia Duque Sánchez responsable en el aspecto técnico, quienes deberá emitir su recomendación y cuadro de elegibilidad.

Informar de la presente decisión a los designados.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Representante Legal Suplente – DISPAC S.A E.S.P

Elaboró: PDUQUE

REVISÓ: JJAIMES